



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 14/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00957	Ordinario	AURA MELENDEZ MEDINA	JOSE REINEL PEREZ CAICEDO	Auto resuelve solicitud	10/11/2023	151-1	
41001 41 05001 2016 01065	Ejecutivo	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	JOSE RODERLANDER PERDOMO ROMERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 08 DE OCTUBRE DE 2024 9 AM Y CORRE TRASLADO	10/11/2023	104-1	
41001 41 05001 2017 00555	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CONSTRUCCIONES HVC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto reconoce personería	10/11/2023	212-2	
41001 41 05001 2017 00693	Ordinario	CECILIA SUAREZ DIAZ	VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA	Auto resuelve solicitud	10/11/2023	417-1	
41001 41 05001 2017 00777	Ordinario	GLORIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ	TEMAKI S.A.S.	Auto obedécese y cúmplase	10/11/2023	74-75	
41001 41 05001 2018 00179	Ordinario	JOSE DOMINGO SUAREZ CANDELO	LUIS ROBERTO OLIVEROS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 09 DE OCTUBRE DE 2024 9 AM	10/11/2023	69-69	
41001 41 05001 2018 00240	Ejecutivo	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.	Auto reconoce personería	10/11/2023	247-2	
41001 41 05001 2019 00241	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	ANSELMO AREVALO PERDOMO	Auto reconoce personería	10/11/2023	184-1	
41001 41 05001 2021 00426	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.	PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Y MODIFICA LA PRESENTADA	10/11/2023	496-5	
41001 41 05001 2022 00288	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.	Auto requiere	10/11/2023	442-4	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/11/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00957 00
DEMANDANTE: AURA MELENDEZ MEDINA
DEMANDADO: JOSÉ REINEL PÉREZ CAICEDO

Neiva – Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de 11 de octubre de 2023, (Archivo 10 Cuaderno Ejecución Expediente Electrónico), el estudiante **CRISTIAN CAMILO LLANOS MEDINA**, solicita reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, para lo cual allegó la credencial expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la universidad a la cual pertenece.

No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer reconocimiento de personería adjetiva al practicante, teniendo en cuenta que no allegó poder de sustitución concedido por la estudiante que actualmente tiene la representación de la actora, esto es, **DOLLIS SUCETH RODRÍGUEZ RICARDO**; o en su defecto un nuevo poder conferido por la parte demandante, que reúna las condiciones del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al practicante **CRISTIAN CAMILO LLANOS MEDINA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2016-01065-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
DEMANDADO: JOSÉ RODERLANDER PERDOMO ROMERO

Neiva-Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo informado por la secretaria en la constancia que antecede.

2. CONSIDERACIONES

Mediante escrito de 20 de octubre de 2023, el curador ad-litem del demandado, contestó la demanda en término y propuso las excepciones de mérito que denominó como: “*COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL TÍTULO VALOR, MALA FE y LAS GENÉRICAS QUE SE LLEGARÁN A PROBAR*”.

Ahora bien, el artículo 443 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., dispone:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (..)”*

El Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia procederá a correr traslado a la parte ejecutante para que descorra el escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Por último, se procederá a fijar fecha para audiencia, a tono con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa, aplicable por remisión del artículo 145 C. P. del L. y S. S.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles, de la excepción de mérito que denominó como “*COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL TÍTULO VALOR, MALA FE y LAS GENÉRICAS QUE SE LLEGARÁN A PROBAR*”, obrante en el archivo 22 del expediente electrónico, cuaderno único.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que tenga lugar la audiencia para resolver las excepciones propuesta por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, para el día **08 DE OCTUBRE DE 2024, a las nueve de la mañana (09:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA</p> <p>Neiva-Huila, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.</p>  <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00555 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES HVC DE COLOMBIA S.A.S.

Neiva – Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 02 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a esta última, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00693 00
DEMANDANTE: CECILIA SUÁREZ DÍAZ
DEMANDADO: VICTORIA ALEJANDRA MONTEALEGRE SILVA

Neiva – Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de la revocatoria de poder al apoderado demandante.

2. CONSIDERACIONES

Se allega memorial radicado por la señora **CECILIA SUÁREZ DÍAZ** (Archivo 45 E.E.), en calidad de demandante, informando que revoca el poder a su apoderado. Teniendo en cuenta que reúne los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el Despacho accederá a dicha solicitud y, en consecuencia, tendrá por revocado el poder para representar a la parte demandada, conforme al cual se reconoció personería mediante auto de 04 de agosto de 2022, al Dr. **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**.

Igualmente, se ordenará remitir, por secretaría, link del expediente electrónico conforme lo solicita la parte actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder para representar a la parte demandante, al abogado **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN**, conforme la solicitud elevada por la parte actora y en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la actora, en los términos señalados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00777-00
Demandante GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ RAMÍREZ
Demandado GRUPO TEMAKI S.A.S.

Neiva-Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés de (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se surtió grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el **20 de noviembre de 2020**.

2. CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, a través de la providencia proferida el 11 de septiembre de 2023, resolvió:

“1° REVOCAR la sentencia del 20 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva en este asunto según lo motivado.

2° DECLARAR que entre GLORIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ como trabajadora y la empresa GRUPO TEMAKI S.A.S, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2015 al 18 de agosto de 2017 terminado unilateralmente por el empleador.

3° CONDENAR al demandado GRUPO TEMAKI S.A.S a pagar a la demandante GLORIA ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ las siguientes sumas de dinero:

- \$ 1.621.193 por primas de servicio*
- \$ 1.621.193 por cesantías.*
- \$ 384.223 por intereses de cesantías*
- \$ 728.496 por compensación de vacaciones*
- \$ 1.217.233 por concepto de indemnización por despido unilateral*
- \$ 11.619.778 por concepto de indemnización por mora en el pago de cesantías.*
- La indexación de las anteriores sumas de dinero a partir del 18 de agosto de 2017 y hasta su pago total.*

4° DENEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo motivado.

5° SIN condena en costas”.

En atención a la decisión emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, en el que resolvió revocar la sentencia objeto de consulta, este Despacho dispondrá estarse a lo resuelto por el superior.

No se ordenará liquidación de costas, teniendo en cuenta que no se impusieron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3. RESUELVE

PRIMERO. - ESTESE A LO RESUELTO por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, en providencia de 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2018-00179-00
DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO SUÁREZ CANDELO
DEMANDADO: LUIS ROBERTO OLIVEROS RODRÍGUEZ

Neiva-Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la notificación del curador *ad-litem* del demandado **LUIS ROBERTO OLIVEROS RODRÍGUEZ**, el Despacho, procederá de conformidad

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 03 de octubre de 2023, se designó como curadora *ad-litem* a la Dra. **SILVIA VIVIANA FUENTES CASTELLANOS** del demandado **LUIS ROBERTO OLIVEROS RODRÍGUEZ**, quien, a su vez mediante escrito de 10 de octubre de 2023, aceptó tal encargo, por lo que el Despacho en aras de impartir trámite al proceso de la referencia se procederá a fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

FIJAR fecha para audiencia el **09 de octubre de 2024, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00240 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.

Neiva – Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 25 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a esta última, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00241 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ANSELMO AREVALO PERDOMO

Neiva – Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 08 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a esta última, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría acceso el expediente electrónico, conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 163.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00426-00
Ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.

Neiva-Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; así mismo sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de octubre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S.**, por la suma de i) **\$5.557.458**, y ii) \$921.500; y por concepto intereses moratorios causados desde por concepto de intereses moratorios causados y no pagados hasta el día 05 de marzo de 2020, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994, exceptuando el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por COVID-19, conforme lo establecido en el artículo 26 del Decreto 538 de 2020. (Archivo 07 expediente electrónico)

En auto de 24 de febrero de 2023, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$647.895,8** (Archivo 36 expediente electrónico).

Conforme a constancia de 25 de abril de 2023, la Secretaría realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$647.895,8** (Archivo 39 expediente electrónico).

Con memorial de 30 de marzo del 2023, la parte actora radicó de la liquidación de crédito, por un valor total de **\$11.871.628.51** (Archivo 38 del Expediente electrónico)

3. CONSIDERACIONES

De la liquidación de costas

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado el 25 de abril de 2023, visible en el archivo 39 del expediente electrónico, se ajusta a la realidad procesal, este Despacho le impartirá aprobación.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

De la liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **(Archivo 38 del Expediente electrónico)**, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha **06 de octubre de 2021** (Archivo 07 expediente electrónico), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procede a modificarla, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios realizada por la apoderada actora, no se ajusta a la ley, ya que durante el tiempo en que duró la pandemia los mismos no se generaron.

CAPITAL	\$	5.557.458
INTERESES DE MORA	\$	3.305.831
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	8.863.289

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$124,999 VENCIDA Dicbre./2018	APORTES \$132,499 VENCIDA Enero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Febrero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Marzo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Abril/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Mayo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Junio/2019
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%							
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 2.751						
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 2.543	\$ 2.696					
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 2.777	\$ 2.944	\$ 2.944				
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.675	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835			
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 2.777	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.835			
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 2.675	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.944	\$ 2.944		
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 2.764	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.764	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.675	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.738	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.637	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.712	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.275	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.807	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.387	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.387	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.162	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.387	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.387	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.500	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.387	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.242	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317

TOTAL INTERESES MORA..... \$605.480 \$ 90.416 \$92.925 \$ 90.229 \$ 87.285 \$ 84.450 \$ 81.506 \$ 78.670

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Julio/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Agosto/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Septbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Octubre/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Novbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Dicbre./2019
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%						
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930					
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835				
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903			
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796		
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 411.276 \$ 75.740 \$ 72.810 \$ 69.975 \$ 67.072 \$ 64.277 \$ 61.401

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Enero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Febrero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Marzo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Abril/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Mayo/2019
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%					
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 2.696				
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944			
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835		
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944	
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351				
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710				
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591				
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317				
TOTAL INTERESES MORA.....	\$	436.394	\$	92.925	\$	90.229	\$	87.285	\$	84.450	\$	81.506

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Enero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Febrero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Marzo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Abril/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Mayo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Junio/2019
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%						
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 2.696					
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944				
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835			
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944		
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 515.064	\$ 92.925	\$ 90.229	\$ 87.285	\$ 84.450	\$ 81.506	\$ 78.670

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Julio/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Agosto/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Septbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Octubre/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Novbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Dicbre./2019
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%						
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930					
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835				
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903			
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796		
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	
TOTAL INTERESES MORA.....				\$ 411.276	\$ 75.740	\$ 72.810	\$ 69.975	\$ 67.072	\$ 64.277	\$ 61.401

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Enero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Febrero/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Marzo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Abril/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Mayo/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Junio/2019
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%						
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 2.696					
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944				
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835			
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944	\$ 2.944		
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930	\$ 2.930
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835	\$ 2.835
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471
Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	
TOTAL INTERESES MORA..... \$				515.064	\$ 92.925	\$ 90.229	\$ 87.285	\$ 84.450	\$ 81.506	\$ 78.670
PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	APORTES \$132,499 VENCIDA Julio/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Agosto/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Septiembre/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Octubre/2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Novbre./2019	APORTES \$132,499 VENCIDA Dicbre./2019	
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%							
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 2.930						
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 2.835	\$ 2.835					
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 2.903	\$ 2.903	\$ 2.903				
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796	\$ 2.796			
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875	\$ 2.875		
Enero. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	
Febrero. /2020	29	37,80%	2,71%	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	\$ 3.471	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Marzo. /2020	16	37,80%	2,71%	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915	\$ 1.915
Marzo. 17/2020	15	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2020	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2020	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2021	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Septbre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Octubre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Noviembre. /2021	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Diciembre. /2021	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Enero. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero. /2022	28	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Abril./2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo./2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Junio. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Julio. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Agosto. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Noviembre. /2022	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Diciembre. /2022	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Enero. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Febrero. /2023	28	37,80%	2,71%	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351	\$ 3.351
Marzo. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Abril./2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Mayo./2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Junio. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Julio. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Agosto. /2023	31	37,80%	2,71%	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710	\$ 3.710
Septbre. /2023	30	37,80%	2,71%	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591	\$ 3.591
Octubre. /2023	11	37,80%	2,71%	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317	\$ 1.317



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TOTAL INTERESES MORA..... \$ 411.276 \$ 75.740 \$ 72.810 \$ 69.975 \$ 67.072 \$ 64.277 \$ 61.401

Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 5.557.458
INTERESES MORATORIOS A 11 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 3.305.831
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$647.895,8
TOTAL	\$9.511.184,8

SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.511.184,8), con corte a 11 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado el 25 de abril de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.511.184,8)**, con corte a 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **163**.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00288-00
Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S

Neiva-Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 05 de octubre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra **ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S**, por la suma de i) **\$872.688** que corresponden al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado MORENO CASTANEDA HUGO, por los períodos correspondientes de mayo, junio y julio de 2021, ii) **\$148.555**, correspondiente al valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado HURTADO YOSA RODOLFO, por los períodos mayo de 2021; iii) **\$1.212.960**, correspondiente valor adeudado por concepto de los aportes pensionales del afiliado LOPEZ SANCHEZ LUZ STELLA, por los períodos septiembre y octubre de 2006; abril, mayo, junio y julio de 2021; iv) **\$14.972**, correspondiente al valor adeudado por la planilla No. 24151858 de septiembre de 2006, respecto del afiliado CÉSAR AUGUSTO ANGEL RIVERA; v) **\$111.176** correspondiente al valor adeudado por la planilla No. 24091718 de octubre de 2006, respecto del afiliado EDWIN DIAZ SANCHEZ; vi) **\$20.200**, correspondiente al valor adeudado por la planilla No. 985674785 de octubre de 2006, respecto del afiliado JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ; vii) **\$17.800** correspondiente al valor adeudado por la planilla No 985674786 de noviembre de 2006, respecto del afiliado JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ; viii) **\$15.300** correspondiente al valor adeudado por la planilla No. 985674787 de diciembre de 2006, respecto del afiliado JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ; ix) **\$4.800**, correspondiente al valor adeudado por la planilla No. 985674784 de enero de 2007, respecto del afiliado JOSE FARID VILLAMIL MENDEZ; x) Por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el 17 de marzo de 2020, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994; y xi) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, los cuales deberán ser verificados y liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.(Archivo 11 expediente electrónico)

En auto de 17 de febrero de 2023, el Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y fijó como agencias en derecho la suma de **\$241.845,1** (Archivo 18 expediente electrónico).



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Conforme a constancia de 01 de marzo de 2023, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$241.845,1**, las cuales fueron aprobadas mediante auto del mismo día (Archivo 20-21 expediente electrónico).

En memorial de 25 de mayo del 2023, la parte actora radicó liquidación del crédito, por un valor total de **\$2.747.553** (Archivo 23 del Expediente electrónico).

3. CONSIDERACIONES

Revisada la certificación allegada por la apoderada actora se observa que se está tomando como capital el valor de **\$437.208**, el cual no coincide con el capital total por el cual se libró mandamiento de pago el 05 de abril de 2022, esto es, **\$2.398.251**, por lo que previo a resolver la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada al Despacho, se requerirá a la parte ejecutante para que clarifique si hubo un abono o ajuste a la deuda inicial y de ser así, cuáles son las cotizaciones que se encuentran pendiente de pago, indicando el valor y el mes a qué corresponde lo adeudado.

Por último, el Despacho le reconocerá personería a la Dra. **MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA**, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para actuar en representación de la parte ejecutante, por cumplir los presupuestos legales de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

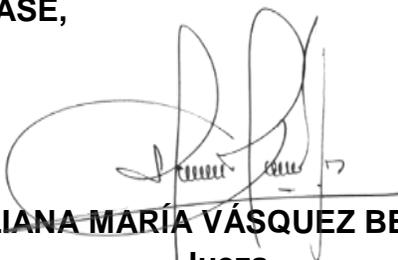
3. RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada actora para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe si existió un abono a la deuda y de ser así, cuáles son las cotizaciones que se encuentran pendiente de pago, indicando, el valor y el mes a que corresponde lo adeudado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARLENY VICTORIA LEÓN MEJÍA**, identificada con C.C. No. 1.030.555.875 de Bogotá D.C., T.P No. 371.733 del C.S de la J., quien, de conformidad con el artículo 75 del Código General de Proceso, fue inscrita para que actúe como representante de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderada.

Remítase link del expediente a la apoderada para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **163**.

SECRETARIA